

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por la señora **GLORIA AMPARO CEBALLOS ALZATE** por intermedio de apoderado judicial en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PALMIRA – COODETRANS, REINALDO ANTONIO OSPINA LOZANO**. Sírvase proveer.

Palmira (V), septiembre 01 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), septiembre (01) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	Auto No. 1821
Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	GLORIA AMPARO CEBALLOS ALZATE
Ejecutado:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PALMIRA COODETRANS, REINALDO ANTONIO OSPINA LOZANO
Radicado:	76-520-41-89-001-2021-00440-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil propuesta por GLORIA AMPARO CEBALLOS ALZATE por intermedio de apoderado judicial en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PALMIRA – COODETRANS, REINALDO ANTONIO OSPINA LOZANO**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 391 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, domicilio de las partes, y cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil propuesta por **ANZICAR MARIN CAMPO (CC 16.274.976), ALBA YOLIMA LENIS TEJEDA (CC 66. 761.205)** por intermedio de apoderado judicial en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PALMIRA – COODETRANS (NIT 891.300.059-4) , REINALDO ANTONIO OSPINA LOZANO (CC 94.326.241)** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	---

Tercero: NOTIFIQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibídem*. Advirtiendo el deber procesal de integrar el contradictorio.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

Quinto: IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Sexto: Reconocer personería amplia y suficiente a el abogado **ANDRES FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO CC 1.116.232.247 TP 284.544 del CSJ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFIQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional i01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	--

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8335ce3fa038ce85ef72161fff50d3baebf0a464334aebc5602ff215de6a6efa

Documento generado en 02/09/2021 06:56:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>